

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00193-00

En atención a la solicitud en el memorial que antecede peticionada por la apoderada parte demandante la terminación del proceso por mutuo acuerdo entre las partes en donde se manifiesta que se perseguirá la obligación en cabeza del demandado el señor JOSE RODOLFO PEREZ SUAREZ, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra **EFRAIN ANTONIO TORRES MONSALVO** por **ACUERDO MUTUO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.**

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

3. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

6. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de los documentos aportados como base de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **01 DE JULIO DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a0319ed35d0965acfc615f496307168a3ca30a14cc4e9a4ec5758fb68f610b**

Documento generado en 30/06/2022 09:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>